



Legalidad de la competencia del consejo de la judicatura en la administración y concurso de jueces constitucionales

Legality of the Judiciary Council's jurisdiction over the administration and selection of constitutional judges

Legalidade da jurisdição do Conselho Judicial sobre a administração e seleção dos juízes constitucionais

Argenis Michael Moreira Falconez ^I

e1351649973@live.ulead.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-6438-8521>

Patricio Jaime Vargas Rodríguez ^{II}

patricio.vargas@uleam.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-4250-1925>

Correspondencia: e1351649973@live.ulead.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 26 de abril de 2025 ***Aceptado:** 13 de mayo de 2025 * **Publicado:** 04 de junio de 2025

- I. Investigador Independiente, Manta, Ecuador.
- II. Doctor en Ciencias Sociales y Jurídicas PhD. Otorgado por la Universidad de Córdoba, España, Magister en Derecho Constitucional Político Y Administrativo, Licenciado En Ciencias de la Educación Especialización Pedagogía, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, Profesor de Segunda Enseñanza Especialidad Pedagogía, Docente en Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador.

Resumen

La investigación se enfocó en la creación de las nuevas judicaturas especializadas en materia constitucional en el Ecuador. El objetivo principal fue analizar la competencia y la facultad que se le dio al Consejo de la Judicatura para crear las unidades judiciales y unidades distritales especializadas de lo Constitucional en primera instancia y de las salas distritales especializadas de lo constitucional a nivel nacional, identificando sus causas y consecuencias, llegando a concluir que ha sido un total desacierto en el Ecuador. Se empleo un enfoque cualitativo basándose en la fundamentación teórica, con un alcance descriptivo-explicativo para lo cual se aplicaron métodos como el inductivo-deductivo y derecho comparado. Se concluyo que radicar la competencia al consejo de la judicatura tendrá graves consecuencias a futuro vulnerando los derechos a la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y hasta un debido proceso.

Palabras Clave: especializados; competencia; consecuencias; jueces; constitucional.

Abstract

The research focused on the creation of new specialized constitutional judiciaries in Ecuador. The main objective was to analyze the jurisdiction and authority granted to the Judicial Council to create the specialized constitutional judicial units and district units in the first instance and the specialized constitutional district chambers at the national level, identifying their causes and consequences. The conclusion was that this has been a complete failure in Ecuador. A qualitative approach was used based on theoretical foundations, with a descriptive-explanatory scope, applying methods such as inductive-deductive and comparative law. It was concluded that granting jurisdiction to the Judicial Council will have serious future consequences, violating the rights to legal security, effective judicial protection, and even due process.

Keywords: specialized; jurisdiction; consequences; judges; constitutional.

Resumo

A investigação centrou-se na criação de novos judiciários constitucionais especializados no Equador. O principal objetivo foi analisar a jurisdição e a autoridade concedidas ao Conselho Judicial para criar as unidades judiciárias constitucionais especializadas e as unidades distritais em primeira instância e as câmaras distritais constitucionais especializadas a nível nacional, identificando as suas causas e consequências. A conclusão foi que este foi um completo fracasso

no Ecuador. Foi utilizada uma abordagem qualitativa baseada em fundamentos teóricos, com um âmbito descritivo-explicativo, aplicando métodos como o direito indutivo-dedutivo e o direito comparado. Concluiu-se que a concessão de jurisdição ao Conselho Judicial terá graves consequências futuras, violando os direitos à segurança jurídica, à proteção judicial efetiva e até ao devido processo legal.

Palavras-chave: especializado; jurisdição; consequências; juízes; constitucional.

Introducción

En nuestro país, nace la propuesta de crear judicaturas especializadas en materia constitucional, enmendando a la Constitución y a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en vista de que se ha ocasionado un irrespeto total al sistema jurídico, pues no contamos con una justicia constitucional independiente a la justicia ordinaria. Los jueces de primera y segunda instancia con competencia en diferentes materias (penal, civil, laboral, etc.), incluyendo a los jueces multicompetentes, asumen la responsabilidad de investirse en jueces constitucionalistas, este modelo de funcionamiento ha generado diversos problemas que la misma Corte Constitucional como máximo Órgano de Control Constitucional ha sostenido que, los jueces que resuelven casos en materia constitucional deben garantizar que las garantías jurisdiccionales no se desnaturalicen y cumplan con su propósito natural de proteger los derechos consagrados en la Constitución.

Ante esta situación, nace un modelo especializado de jueces constitucionales que serían seleccionados por un concurso de méritos y oposición que estará dirigido por el Consejo de la Judicatura, para conformar las unidades judiciales y unidades distritales especializadas de lo Constitucional en primera instancia y de las salas distritales especializadas de lo constitucional a nivel nacional Unidades Judiciales de primer nivel y las salas de las Cortes Provinciales. Estos jueces serán los encargados de conocer los habeas corpus, habeas data, acción de protección, acción de acceso a la información pública, acción extraordinaria de protección, acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena y acción de incumplimiento y acción por incumplimiento; las cuatro primeras de competencia exclusiva de los jueces de primer nivel (excepción de fuero), existiendo la posibilidad de solicitarlas conjuntamente con medidas cautelares. (Fabian & Sebastian, 2023)

En este sentido, el presente estudio busca analizar si es procedente que el Consejo de la Judicatura sea el competente para regular y manejar a estos jueces especializados. Siendo este un tema que se encuentra en debate jurídico, al creer que lo conveniente es que la Corte Constitucional al ser el máximo órgano de Control Constitucional, sea la encargada de seleccionar a estos jueces por lo que amerita analizar la viabilidad de la misma.

Para ello, no solo bastará realizar una investigación ardua y exhaustiva que incluirá un análisis profundo de la viabilidad de esta propuesta y la presentación de diversas posturas basadas en la experiencia y conocimientos de expertos en derecho constitucional. Dentro de este marco, el objetivo general de la investigación es analizar la problemática que puede causarse a futuro que el Consejo de la Judicatura sea el encargado de manejar a los jueces especializados en materia constitucional, identificando sus causas y consecuencias.

Para lograr esto, se abordarán tres objetivos específicos: las facultades y competencias de la Corte Constitucional del Ecuador y del Consejo de la Judicatura; identificar y analizar la necesidad urgente de haber creado judicaturas especializadas. Al examinar cada uno de estos objetivos no solo se plantea identificar las causas y manifestaciones de este problema, sino también proponer soluciones concretas que permita que a futuro no se transgredan derechos fundamentales.

MÉTODO

La investigación es de nivel explicativo. Con la finalidad de abordar el tema planteado, se empleó un enfoque cualitativo, es decir, un enfoque cualitativo porque se analiza datos del dictamen No. 1-24-RC/24 de la Corte Constitucional del Ecuador y la resolución 006-2025 emitida por el Consejo de la Judicatura, basándose en un fundamentación teórica con un alcance descriptivo-explicativo para lo cual se aplicaron métodos como el inductivo-deductivo, que abarco el análisis de la legislación ecuatoriana, jurisprudencias relevantes, y doctrina relacionadas con la justicia especializada constitucional.

RESULTADOS

Las facultades y competencias de la Corte Constitucional del Ecuador y del Consejo de la Judicatura

Con la promulgación de la constitución de 2008. Ecuador adoptó un Estado Constitucional de derechos y justicia, lo que hace que el gobierno y todas las instituciones estén sometidas a la misma

estableciéndose como la norma jurídica de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, primando inclusive sobre los convenios y tratados internacionales. En este nuevo contexto, la Corte Constitucional asume un papel protagónico como responsable y garante de la justicia constitucional, el mismo que se convierte en un órgano capaz de emitir jurisprudencia obligatoria y que es utilizada como precedente o herramienta fundamental para aplicar e interpretar lo que se encuentra en la constitución, obteniendo como rol material el control de las decisiones que tomen las funciones del Estado y gozando de autonomía administrativa y financiera. (Jaime, 2009)

La Corte Constitucional del Ecuador, tiene las siguientes competencias:

- Interpretar la Constitución.
- Resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad.
- Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas.
- Expedir sentencias con jurisprudencia vinculante.
- Efectuar el Control de Constitucionalidad de los estados de excepción.
- Realizar el Control concreto de constitucionalidad.
- Sancionar el incumplimiento de sentencias constitucionales.
- Conocer y resolver las acciones extraordinarias de protección.

Así mismo, con la creación de la Constitución del 2008, el Consejo de la Judicatura se considera como el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina para aquellos servidores que conforman la Función Judicial. Este se encuentra integrado por cinco miembros y sus respectivos suplentes, quienes deben ser ecuatorianos y estar en pleno goce de derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho reconocido en el país y tener experiencia por un lapso mínimo de diez años en la profesión o la docencia universitaria. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2008)

Y, goza de las siguientes funciones de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador:

- Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
- Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
- Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.

- Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
- Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Identificar y analizar la necesidad urgente de haber creado judicaturas especializadas

Para hablar sobre la necesidad urgente de crear jueces especializados, partamos desde los motivos, y esto se debe al gran abuso que se les ha venido dando a las garantías jurisdiccionales, aquellas que son de real y completo interés cotidiano, y tienen como objetivo principal la tutela y reparación integral de los derechos contemplados en la Constitución, buscando sostener, defender y proteger la violación de los mismos y, posteriormente, repararlos. Sin embargo, la forma de aplicarlas no convencia a la sociedad en general, inobservando los precedentes jurisprudenciales existentes y desnaturalizando su estado. Esto, aparejado a resoluciones favorables que generaban deficiencias en el sistema judicial, ya sea, por la falta de especialización o exclusividad en materia constitucional, generando que acciones como la de protección o el hábeas corpus sean resueltas antijurídicamente por algún juez cantonal o provincial sin tener la especialización necesaria, logrando causar abuso del derecho. (Vinicio & Leonel, 2023)

Ahora bien, este problema no solo radica porque quienes actúan como jueces no conozcan del derecho constitucional, pues para lograr sus cargos, siempre tienen que realizar un arduo sistema de estudio, pues, su puesto engloba la aplicación de derechos y principios constitucionales. Es decir, un juez en materia penal debe estar imbuido de los derechos y principios que emana la Constitución, sino, no podrá resolver una controversia propia de su materia. Sin embargo, el problema radica en la homogeneidad de sus resoluciones, es decir, el que todos los jueces sean competentes para resolver en materia de derechos constitucionales hace que de alguna manera se disperse el sistema trayendo como consecuencia una falta de uniformidad en los criterios con los que se resuelve. (Fabian & Sebastian, 2023)

Por ende, es diferente tener jueces especializados en el ámbito constitucional, pues estos son capaces de resolver garantías jurisdiccionales, garantizando la protección de derechos de primera, segunda y tercera generación. Al conocer a profundidad la materia, su procedimiento, las reglas y normas sustanciales que deben tomarse en cuenta a la hora de resolver un conflicto, se logra obtener como resultado que los derechos constitucionales sean interpretados y aplicados de manera adecuada, velando para que las garantías jurisdiccionales no se desnaturalicen y cumplan con su proposito. (Marcelo & Alexandra, 2022)

Sin embargo, un problema que sucede y que puede seguir sucediendo en el futuro es el hecho de que los jueces especializados manejen muchas causas, hecho que causa congestiones en el sistema judicial. Por ende, es indispensable reconocer que no todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional. Respecto de conflictos de mera legalidad, existen vías y mecanismos judiciales idóneos y eficaces que se activan ante la justicia ordinaria, y que, evidentemente al no comprender este aspecto, se estaría desnaturalizando la vía constitucional, llegando al punto de prostituirlas y generando malestar entre los operadores de justicias y de aquellos que recurren a ella. (Fernanda, 2024)

En consecuencia, a esto, se puede llegar a diluir que, al causarse congestiones en los despachos judiciales, evidentemente genera un impacto por la mera vulneración al derecho al plazo razonable conforme a los términos y plazos establecidos en la LOGJCC, considerando que las garantías jurisdiccionales son sencillas, rápidas y eficaces, y su tramitación requiere celeridad. La jurisprudencia de la Corte constitucional ha establecido que el plazo razonable puede ser analizado como un elemento transversal de la tutela judicial efectiva, como un derecho autónomo. Por lo tanto, el incumplimiento de un plazo establecido en la ley implica automáticamente, una violación al derecho al plazo razonable. (Kruskaya & Laura, 2023)

En este sentido, la Corte Constitucional en su Sentencia 2231-22-JP/23, ha emitido criterios referentes a la desnaturalización indicando que:

63. *Para que puedan cumplir su propósito, las garantías se configuraron constitucionalmente como mecanismos que otorgan facultades amplias a los jueces y juezas para tutelar adecuadamente los derechos en cada caso concreto. La desnaturalización de las garantías constituye un manifiesto abuso y un fraude a la confianza que la Constitución depositó en los juzgadores como vehículos para la garantía jurisdiccional de los derechos. Esta actuación arbitraria genera una vulneración grave del derecho a la seguridad jurídica y un considerable daño a la administración de justicia constitucional.*

Teniendo claro estos criterios de la Corte, resulta evidente que la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales también conlleva a la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Este derecho, que garantiza el acceso a la justicia y el deber que tienen los operadores judiciales para ajustar sus actuaciones a los parámetros legales y constitucionales aplicables, tal como lo indica la Sentencia Nro 117-14-SEP-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador:

El derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas tiene relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para que, luego de un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley, se haga justicia; por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y en éste se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso en un tiempo razonable, y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia, esto es, acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia.

Así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador en numerosas sentencias trata de corregir todos estos yerros jurídicos que han venido siendo cometidos por los jueces, debido a sus continuas vulneraciones de derechos, y en muchos casos llamando la atención y otros concluyendo que la conducta puede ser investigada por el tipo penal de **Prevaricato**, que se encuentra regulado en el Art. 268 del COIP.

Ahora bien, dejando a un lado el ámbito de la Justicia Constitucional y la actuación de los jueces, también es crucial abordar el rol de los abogados en el libre ejercicio profesional, quienes son aquellos que desempeñan el papel de auxiliares de la justicia o del derecho; así, en el contexto profesional y al presentar garantías jurisdiccionales por hechos o circunstancias que podrían ser tramitadas en la justicia ordinaria, sin considerar adecuadamente esta vía, cometen un error garrafal al inducir a los jueces para que a través de las garantías jurisdiccionales se pretenda superponer o reemplazar a la jurisdicción ordinaria, lo cual resulta perjudicial no solo para el sistema de justicia, sino también para la sociedad en general, y, en particular, para aquellos legítimos beneficiarios. (Fernando & Viteri Naranjo Carmen Beatriz, 2020)

En este contexto, se evidencia la necesidad urgente de crear judicaturas especializadas en materia constitucional, como una posible solución a los problemas actuales. El objetivo es frenar el uso exagerado de estas garantías, asegurando no solo la pronta toma de decisiones, sino también la regulación necesaria de las mismas. Implicando enmendar la Constitución y reformar la LOGJCC, considerando lo establecido en el artículo 11 del COFJ que hace referencia al principio de especialidad en los siguientes términos:

La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.

Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.

Así mismo, la jurisdicción está regulada en el artículo 150 del COFJ, en los siguientes términos: *La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia.*

Por esta razón, es fundamental comprender que la jurisdicción constitucional es una de las expresiones de la defensa institucionalizada y jurídica de la Constitución, constituyendo una limitación del poder político con carácter objetivo y de control generalmente solicitado. El desarrollo de la jurisdicción constitucional otorga plena fuerza normativa a la Constitución, además de transformar, el Estado Legal de Derecho en Estado Constitucional de Derecho, teniendo el poder para resolver temas constitucionales que involucran derechos, y que sus fallos sean de carácter obligatorio. Su finalidad es garantizar el cumplimiento de la Constitución y de la LOGJCC, como ley complementaria en esta materia. (Santos, 2022)

Concluyendo, que, al momento de contar con jueces debidamente especializados en el materia constitucional permitiría obtener resoluciones apegadas a derecho. Además, al conocer de una acción constitucional, estas podrían ser resueltas con mayor rapidez, respetando los términos y plazos establecidos en la Ley, de gran manera que si se realiza un buen trabajo el índice de desconfianza de quienes acuden a la justicia constitucional porque verdaderamente se les ha vulnerado sus derechos mejore, implicando un mayor respeto al principio de seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, y evitaria que se acepten usos indebidos de estas garantías.

Incorporación de establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional.

El domingo 21 de abril de 2024, se llevo a cabo un referéndum para establecer judicaturas especializadas en materia constituconal. Dicho referendum contenia reformas tanto constitucionales como legales y cuyo contraste con la normativa vigente es el que se presenta a continuación:

Tabla 1*Competencia en las acciones constitucionales, según el referendun*

Unidades Judiciales	En primera instancia, será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces constitucionales especializados competentes, la demanda se sorteará entre ellos.
Salas especializadas de las Cortes Provinciales.	Los jueces o juezas de las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales de Justicia, que conocerán y resolverán los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces constitucionales especializados de primera instancia, en los casos previstos en la ley y ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley.
Corte Nacional de Justicia	La Corte Nacional de Justicia que conocerá y resolverá los habeas corpus que serán de su competencia y los recursos de apelación de las acciones de hábeas corpus, en los términos establecidos en la ley.

Nota. *Disposiciones que se van a regir las garantías jurisdiccionales.

Mediante resolución 006-2025, el Consejo de la Judicatura en ejercicio de sus atribuciones y dando cumplimiento a la disposición transitoria décimo octava y décimo novena de la pregunta 2 del referéndum, aprueban el informe que contiene el dimensionamiento de jueces y equipos jurisdiccionales, y equipos de apoyo administrativo jurisdiccional, quedando de la siguiente manera:

Tabla 2

Unidades judiciales especializadas de lo constitucional y unidades judiciales distritales especializadas de lo constitucional.

Primera Instancia.	Competencia en razón de territorio.	Numero de jueces
Unidad judicial especializada con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.	Provincia de Pichincha.	5
Unidad judicial especializada con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro.	Provincia de El Oro.	1
Unidad judicial especializada con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.	Provincia de Los Ríos.	1
Unidad judicial especializada con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.	Provincia de Manabí.	2
Unidad judicial especializada con sede en el cantón Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos.	Provincia de Galápagos.	1
Unidad judicial distrital especializada con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay.	Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.	3
Unidad judicial distrital especializada con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.	Provincias de Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza.	2
Unidad judicial distrital especializada con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.	Provincias de Guayas y Santa Elena.	6

Unidad especializada con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura.	judicial distrital	Provincias de Imbabura y Carchi.	1
Unidad especializada con sede en el cantón Loja, provincia de Loja.	judicial distrital	Provincias de Loja y Zamora Chinchipe.	1
Unidad especializada con sede en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.	judicial distrital	Provincias de Orellana, Napo y Sucumbíos.	1
Unidad especializada con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.	judicial distrital	Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas.	2

Tabla 3

Salas distritales especializadas de lo constitucional a nivel nacional.

Segunda Instancia.	Competencia en razón de territorio.	Numero de jueces
Sala distrital especializada de lo constitucional de la corte provincial de Justicia de Azuay, con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay.	Provincias de Azuay, Cañar, El Oro, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.	6
Sala distrital especializada de lo constitucional de la corte provincial de Justicia de Tungurahua, con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.	Provincias de Tungurahua, Bolivar, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza.	3
Sala distrital especializada de lo constitucional de la corte provincial de Justicia de Guayas, con sede en el	Provincias de Guayas, Galapagos, Los Ríos y Santa Elena.	6

cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Sala distrital especializada de lo constitucional de la corte provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Manabí. 3

Sala distrital especializada de lo constitucional de la corte provincial de Justicia de Pichincha, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Provincias de Pichincha, Carchi, Imbabura, Napo, Orellana y Sucumbios. 6

Acorde a esta Resolución es evidente que la Corte Constitucional, al admitir a trámite la implementación de judicaturas especializadas, incurrió en una omisión al no guiar la forma de elegir a los jueces y el Consejo de la Judicatura al aprobar un informe técnico que contiene el dimensionamiento de jueces, equipos jurisdiccionales y de apoyo jurisdiccional para la creación de dependencias judiciales especializadas.

Como se detalla en la tabla 2, se puede observar que solo 5 cantones contarán con unidades judiciales especializadas de lo constitucional, y 7 cantones contarán con unidades judiciales distritales especializadas de lo constitucional. Dado que Ecuador en la actualidad tiene 220 cantones, la creación de unidades judiciales especializadas en solo 12 de ellos restringe significativamente el derecho al acceso a la justicia en su propia localidad. Esta limitación también vulnera frágilmente el principio de competencia, el cual establece que la competencia constitucional recae en el lugar donde se produce la vulneración del derecho. Imaginemos que vivimos en el Cantón de Pedernales y se me estén vulnerando un derecho constitucional, y necesito presentar una medida cautelar para cesar dicha vulneración, pero tenemos que trasladarnos hasta el cantón Portoviejo para presentar la garantía jurisdiccional cuando actualmente podemos presentarla en ese mismo cantón, nos imaginamos la cantidad de procesos que se va a tener, este acto violentaría la

estructura fundamental de dichas garantías, las mismas que pueden ser presentadas de manera verbal, pero como va hacer posible esto si no tendremos estos jueces en nuestro cantón.

Según **Diario el Universo**, se presntan más de 175 causas constitucionales diariamente. En este contexto, a criterio personal es totalmente desproporcional asignar a un unico juez constitucional para múltiples cantones, por eso, es crucial reconocer que ciertas ciudades van a necesitar más de un juez constitucional, y la densidad poblacional debe ser un factor determinante para evitar la congestión judicial a futuro. No es comparable la situación del Cantón Manta, que cuenta con más de 300 mil habitantes, con la del Cantón Tosagua, que cuenta con menos de 50 mil habitantes. Asi mismo, se esta contradiciendo con la enmienda, que establece claramente la necesidad de garantizar el acceso a la justicia, para aquellos cantones que cuentan con centros de rehabilitación, centros de privación de libertad o los centros provisionales de privación de libertad, puedan tener un juez constitucional, tal como se establece:

Cuando se tramita un habeas corpus la acción puede ser presentada ante cualquier juez constitucional especializado del lugar donde se presume que la persona está privada de libertad.

Es decir, el Consejo de la Judicatura debería haber designado, por obligación, un juez constitucional en cada canton donde existan estos centros. Según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), en su informe sobre la nueva tipología del sistema de rehabilitación social, da a conocer que en Ecuador existen 27 Centros de Privación de Libertad, 6 Centros de Rehabilitación Social y 3 Centros Provisionales de Privación de Libertad, distribuidos en 27 Ciudades diferentes. Sin embargo, esta designación no ha cumplido en los cantones mencionados. Por ejemplo, si en el centro penitenciario del Canton Bahía de Caraquez se produjeran tratos crueles e inhumanos y fuera necesario presentar un habeas corpus, el accionante tendría que movilizarse hasta el cantón Portoviejo, situación que vulnera los principios de eficacia, eficiencia y accesibilidad e infringe gravemente el principio de celeridad.

DISCUSIÓN

La regulación que debía emitir el consejo de la judicatura unicamente correspondia a organizar el proceso de selección para que se designen los jueces de primera y segunda instancia que conozcan garantías jurisdiccionales. Esta organización no incluía crear judicaturas esepalizadas de carácter distrital que tengan competencia respecto de varios distritos judiciales. El espíritu de la materia en

vez de que cualquier juez de cualquier materia pueda conocer garantías jurisdiccionales, conozcan jueces especializados de lo constitucional igualmente del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos.

Es decir, se están poniendo barreras, obstáculos o impedimentos irrazonables al acceso a la administración de justicia, desapareciendo la posibilidad real de presentar las demandas en el lugar en el que se produce la afectación, por la acción u omisión, o donde se generan sus efectos. Por lo cual se demuestra que el consejo de la judicatura al ser el órgano competente para elegir estos jueces especializados se aleja totalmente a su fin, ya que este sustancialmente se estaría tomando atribuciones que no son de su especialidad, ya que este tipo de justicia obliga a tener presente las particularidades y naturaleza que recaen sobre ella.

CONCLUSIÓN

Los resultados cualitativos de este estudio indican que con la creación de la resolución 006-2025 emitida por el Consejo de la Judicatura, se evidencia que fue un craso error que dicho órgano sea el competente en crear las nuevas judicaturas especializadas, dejando en claro que lo que hizo en el sistema de garantías jurisdiccionales ordinarias se vuelve ineficaz e ineficiente desnaturalizando por completo la concepción de una tutela judicial rápida, preferente y sumaria para la protección de los derechos, notándose que es un remedio peor que la enfermedad, que en nada aportará para mejorar el sistema de justicia constitucional, al contrario lo precarizará. Esto representa un atentado al procedimiento sencillo, rápido y eficaz, que debe primar en las garantías jurisdiccionales y generando una barrera irrazonable de acceso a la justicia constitucional.

Por ende, se demuestra que la falta de legitimidad especializada causó graves vulneraciones a los principios fundamentales de la Constitución modificando su estructura en cuanto a las garantías jurisdiccionales, siendo necesario tomar en cuenta que esta necesidad crítica nace de asegurar una justicia constitucional que pueda estar regulada de un ente que mantenga la misma competencia y especialización a ellos, esto es, la Corte Constitucional, mismos que deben ser los encargados de asegurar una financiación adecuada y programas de capacitación eficaz y accesible para todos los juzgados o tribunales que lleguen a implementarse. Hacer esto no solo mejoraría la coherencia o la eficiencia en la resolución de casos, sino que también el acceso a la justicia constitucional

Además, se lograría tener una independencia judicial que lograría ser un pilar fundamental dentro del sistema democrático, siendo crucial para la confianza pública en la justicia, ya que, al ser la Corte Constitucional quien este regulando a estas judicaturas seria la entidad que mantuviera pendiente de cada resolución que sea ejercidas sobre jueces de las judicaturas especializadas, evitando que en muchos casos, se comprometan a emitir fallos parciales, por la presiones directas e indirectas que pueden recibir, tal como lo ha pasado en la actualidad.

CONFLICTOS DE INTERES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico

Referencias

- Alva, L. A. (2022). El sistema justiciero: la justicia constitucional en el Perú . *Revista Oficial del Poder Judicial*, 27.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Registro Oficial.
- Benavidez, B. O., & Joel, E. S. (2013). *Manuel de justicia constitucional Ecuatoriana*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador & Centro de estudios y difusion de derecho constitucional.
- Castillo, A. E. (2016). *Jueces constitucionales en Perú*. Lima: *Revista Ipso Jure*.
- Fabian, T. H., & Sebastian, V. M. (2023). La necesidad de jueces constitucionales especializados para conocer y resolver garantías jurisdiccionales en el Ecuador. *Ciencia Digital*, 22.
- Fernanda, R. M. (2024). Abuso del derecho y desnaturalización de garantías jurisdiccionales. *Dialnet*, 11.
- Fernando, P. P., & Viteri Naranjo Carmen Beatriz, H. M. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 12.
- Jaime, V. S. (2009). La justicia constitucional ecuatoriana en la Constitucion de 2008. *Revista Universidad San Francisco de Quito*, 17.
- Kruskaya, G. P., & Laura, V. P. (2023). El plazo razonable como garantía del debido proceso en la acción de protección. *Universidad San Gregorio de Portoviejo*, 31.
- Marcelo, M. J., & Alexandra, B. G. (2022). Garantías jurisdiccionales en el Ecuador y su competencia ordinaria: el desafío de contar con jueces constitucionales. *JUEES*, 19.
- Santos, A. E. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador (CCE): la labor de la jurisdicción constitucional como límite de las funciones estatales y algunas de sus críticas. *Iuris Dictio Scielo*, 16.
- Vinicio, Z. Z., & Leonel, F. S. (2023). La falta de especialización de jueces constitucionales y sus efectos en la. *Polo del conocimiento*, 23.
- Zambrano, A. N. (2024). La justicia constitucional especializada en Perú y la doble competencia de jueces ordinarios-constitucionales en Ecuador. *Revista de investigación en ciencias jurídicas LEX*, 20.

© 2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).